

Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Natalia Vanessa Sánchez Rozo
Demandado	Daniel Alejandro Sotomayor López
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00467 00
Asunto	Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito
Fecha de la providencia	Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente, se DISPONE:

- 1.- El último requerimiento de la parte actora se realizó el 11 de enero de 2022 (*03autoRequiereDesistimientoTacito11012022*), informado el 13/01/2022 a las 9:12 a través del correo electrónico de su apoderado.
- 2.- Asimismo, el día 13 de marzo de 2020 se requirió a la parte demandante para que efectuara la notificación del extremo pasivo, permaneciendo el expediente en secretaría hasta el 20 de septiembre de 2021, es decir, transcurriendo más del año que establece el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".
- 3.- Como quiera que, pasó más de un año desde la última actuación sin que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado en proveído del 13 de marzo 2020, sumado a la desatención del requerimiento realizado el 11 de enero de 2022, habrá de declararse el desistimiento tácito en este asunto y advertir que la demanda sólo podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia [*ordinal f) de la citada disposición*].

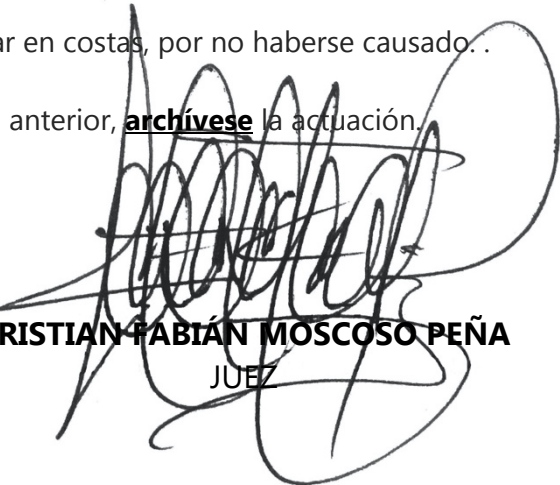
Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META),**

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por desistimiento tácito, como lo establecen los numerales 1º y 2º del artículo 317 del C.G. del P..
- SEGUNDO:** Se ordena la devolución a la parte actora, de los anexos y el desglose de los documentos, por haber sido presentada la demanda en forma física.
- TERCERO:** La demanda sólo podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia (*ordinal f de la citada disposición*).

- CUARTO:** No condenar en costas, por no haberse causado. .
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____039_____ Del _____09-06-2022_____.

**AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria**